

Santiago,
- 5 MAYO 2016

VISTOS:

- 1) La denuncia de 5 de enero de 2016, fundada en la existencia de eventuales conductas atentatorias contra la libre competencia en el contexto de la licitación pública ID 2239-22-LR15, sobre Convenio Marco de neumáticos, lubricantes, accesorios para vehículos y servicios complementarios (la "Licitación"), convocada por la Dirección de Compras y Contratación Pública ("Chilecompra");
- 2) La Minuta de Archivo elaborada por la Unidad Anti-Carteles de la Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía"), de fecha 14 de abril de 2016;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39, 41 y demás normas pertinentes del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"), y;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según la denuncia, durante la etapa de preguntas y respuestas de la Licitación, un potencial oferente propuso a sus competidores subir el precio "un 80% más del valor de mercado y todos tendremos la posibilidad de adjudicar (...)";
- 2) Que la mencionada propuesta estuvo disponible para el público en general en la página de internet www.mercadopublico.cl durante casi 16 horas, hasta que fue eliminada por Chilecompra en razón de su contenido;
- 3) Que, esta Fiscalía analizó la aptitud de dicha propuesta para impedir, restringir o entorpecer la libre competencia o tender a producir dichos efectos, al tenor del artículo 3 inciso primero y segundo letra a) del DL 211;
- 4) Que, de los antecedentes reunidos no se apreciaron indicios de que la propuesta denunciada haya afectado o tendido a afectar el resultado de la Licitación. En particular, en comparación con la licitación anterior a aquella objeto de análisis, que dio lugar al Convenio Marco que se encuentra pronto a vencer, se observó en el actual proceso de Licitación: i) un incremento de más del 1000% en el número de oferentes; ii) una variación de los precios promedio entre ambos Convenios Marco bastante menor a aquella contenida en la propuesta

denunciada; iii) que sólo un porcentaje menor del total de las ofertas presentadas aumentaron en el porcentaje sugerido por la conducta denunciada, y; iv) que un bajo número de proveedores presentó al menos una oferta con un precio un 80% por sobre los vigentes.

- 5) Que, de lo expuesto anteriormente, es posible concluir que la propuesta denunciada no tuvo en este caso aptitud para afectar el resultado de la Licitación o tender a producir dicho efecto;
- 6) Que, lo recién dicho es sin perjuicio de que, ante circunstancias distintas a las del caso en análisis, una propuesta o invitación a coludirse pueda perfectamente infringir las disposiciones del DL211;
- 7) Que, en virtud de lo que precede, no se aprecian antecedentes que ameriten el inicio de una investigación.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol 2374-16 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia, pudiendo abrir nuevas investigaciones o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten.

2°.- OFÍCIESE al autor de la propuesta denunciada con el objeto advertirle que, en lo sucesivo, debe abstenerse de efectuar este tipo de invitaciones, ya sea en el marco de licitaciones regidas por la ley Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios como en el contexto de cualquier otra compra o solicitud de bienes o servicios.

3°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ROL 2374-16 FNE.


FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO


FRV